



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, de diciembre de 2014

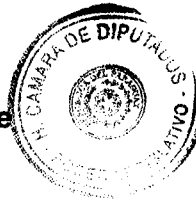
MHCD N° 901

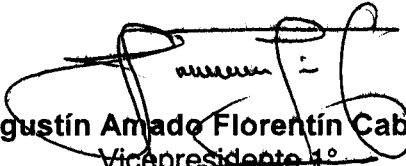
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 60/90 'QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY N° 27, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1990, 'POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL DECRETO-LEY N° 19, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1989 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN DE CAPITAL DE ORIGEN NACIONAL Y EXTRANJERO", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario




Agustín Amado Florentín Cabral
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
H. CÁMARA DE SENADORES

1/4




Victor Bressanovich M.
H. Cámara de Senadores

NCR/D-1018440



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 60/90 "QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY N° 27, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1990, "POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL DECRETO-LEY N° 19, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1989" QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN DE CAPITAL DE ORIGEN NACIONAL Y EXTRANJERO"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

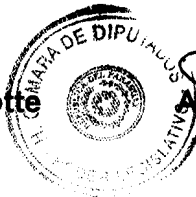
Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 23 de la Ley N° 60/90 "QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY N° 27, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1990, "POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL DECRETO-LEY N° 19, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1989" QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN DE CAPITAL DE ORIGEN NACIONAL Y EXTRANJERO", que queda redactado de la siguiente manera:

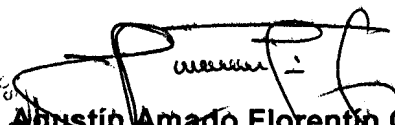
"Art. 23.- El reconocimiento de los beneficios que acuerda la presente Ley será otorgado a cada empresa por Resolución a ser suscrita por los Ministros de Industria y Comercio y de Hacienda o por los Viceministros de Industria, del Ministerio de Industria y Comercio y de Tributación, del Ministerio de Hacienda. El organismo de aplicación y ejecución será el Ministerio de Industria y Comercio, salvo en lo que atañe a los aspectos tributarios que estará a cargo del Ministerio de Hacienda."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario




Agustín Amado Florentín Cabral
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 8 de setiembre de 2010.-

Señor
ING. VICTOR BOGADO, Presidente
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Palacio Legislativo:

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
SECCION PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	23 SEP 2010
Según Acta N°:	9 Sesión ORDINARIA
Expediente:	18440

Me dirijo a Usted y por su intermedio a los Miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "QUÉ MODIFICA EL ART. 23° DE LA LEY 60/90 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL DECRETÓ LEY NRO. 27 DE FECHA 31 DE MARZO DE 1990, "POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL DECRETÓ - LEY NRO. 19, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1989 QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN DE CAPITAL DE ORIGEN EXTRANJERO", a fin de someterlo a estudio.

En cumplimiento al Artículo 203° de la Constitución Nacional, se adjunta la exposición de motivo y el texto del proyecto, con el correspondiente formato digital.

La Ley 60/90 tiene por objeto el de promover e incrementar las inversiones de capital de origen nacional y/o extranjero, para el efecto la misma otorga beneficios de carácter fiscal a las personas físicas y jurídicas radicadas en el país cuyas inversiones se realicen en concordancia con la política económica y social del Gobierno Nacional.

El objeto del incentivo otorgado por la mencionada ley es el acrecentamiento de la producción de bienes y servicios; la creación de fuente de trabajo permanente; el fomento a las exportaciones y la sustitución de importaciones; la incorporación de tecnologías que permitan aumentar la eficiencia productiva y posibiliten la mayor y mejor utilización de materias primas, mano de obra y recursos energéticos nacionales; y la inversión y reinversión de utilidades en bienes de capital.

La Ley 60/90 ha sufrido ya una importante disminución en su eficacia como instrumento de fomento a la inversión con la entrada en vigor de la Ley 2421/04 "De reordenamiento administrativo y adecuación fiscal", que ha suspendido la vigencia de los artículos 5° incisos b), e), g) e i) y de los artículos 8°, 9° y 13°. Actualmente los beneficios más relevantes que aún quedan vigentes son los de la exoneración de Aranceles a la importación de bienes de capital y la exoneración del Impuesto al Valor Agregado - IVA tanto para la importación de bienes de capital como a la compra local de los mismos.

Pero, lastimosamente las Empresas que aún apuestan a invertir en nuestro País se ven perjudicadas por la demora en la firma de las Resoluciones Biministeriales que conceden los beneficios, pues si bien la ley establece en su artículo 24° que la Resolución deberá dictarse en sentido afirmativo o negativo en el plazo de 15 (quince) días a partir del Dictamen del Consejo de Inversión, en la practica la firma de la misma puede demorar más de dos meses.



Tel: 021 444-4212

daavidocampos@diputados.gov.py

MARIO MORAL PINTOS
DIPUTADO NACIONAL

3
Andrés Retamozo Ortiz
Diputado Nacional

David Campos Negreiros
Diputado Nacional

Honorable Cámara de Diputados
Asunción - Paraguay
Avda. República y 15 de Agosto - 2° Piso, Ofic. 212

JULIO ENRIQUE MINEUR DE WITTE
DIPUTADO DE LA NACION



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Esto es así pues, si bien el Consejo de Inversiones que tiene entre sus miembros a representantes del Ministerio de Industria y Comercio y del Ministerio de Hacienda se expide con celeridad una vez llenados los requisitos establecidos por ley; los Ministros de Industria y Comercio y de Hacienda demoran excesivamente en la firma de las Resoluciones de concesión debido a sus números compromisos y apretada agenda.

Esto ocasiona inconvenientes graves para las inversiones solicitadas, pues no solamente el cronograma de ejecución de las mismas se retrasa sino que en numerosas ocasiones los bienes de capital arriban a los puertos paraguayos y no pueden ser desaduanizados por falta de la Resolución pertinente lo que acarrea sobrecostos en concepto de Tasas portuarias o pólizas de seguro para garantizar el cumplimiento de los impuestos cuya exoneración ya fue aprobada por el Consejo de Inversión.

Es por ello que esta modificación paliaría en algo esta situación, pues autoriza a que la Resolución Biministerial sea firmada por los Viceministros de Industria del Ministerio de Industria y Comercio y de Tributación del Ministerio de Hacienda, bajo cuyas dependencias se encuentran las representaciones en el Consejo de Inversiones y que tienen atribuciones en el ámbito industrial y tributario para suscribir las mismas.

En la confianza de contar con el acompañamiento de la plenaria, le saludo cordialmente.



Justo P. Cárdenas
Dip. Nacional

Mario Morel Pintos
DIPUTADO NACIONAL

David Ocampos Negreiros
Andrés Retamozo Ortiz
Diputado Nacional
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Juan Enrique Mneur de Witte
JUAN ENRIQUE MNEUR DE WITTE
DIPUTADO DE LA NACION

$\frac{4}{4}$